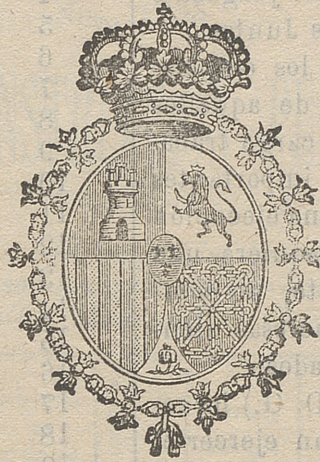


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 16 de Junio de 1902.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 2.210

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

La necesidad de inspeccionar cuidadosamente el estado sanitario de los ganados procedentes del extranjero, por lo que importa a la salud pública, ha motivado distintas disposiciones, entre las que figura, como conveniente prevención, la que primero impone diez días de observación a los destinados al consumo público que se presenten en buenas condiciones, y luego los hace objeto de nuevo reconocimiento antes de ser sacrificados.

El reglamento de Sanidad de 1899, en sus artículos 194 al 197, establece reglas para la introducción del ganado por costas y fronteras en cuanto se refiere a certificados de origen y prácticas

de inspección, pero nada dicen respecto al período de observación y descanso.

En la actualidad, las necesidades del consumo y la enfermedad glosopeda que ataca a nuestros ganados, aconsejan favorecer la importación del extranjero, especialmente del de la América del Sur, que viene habitualmente en excelentes condiciones de sanidad; y al mismo tiempo tomar aquellas medidas que impidan el contagio posible.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que mientras los ganados españoles sufran la enfermedad glosopeda, los procedentes del extranjero quedan exentos del período de observación a que los sometían otras disposiciones anteriores, bastando para autorizar su recibo que la inspección veterinaria acredite su sanidad, y que, expedidos inmediatamente a los puntos en que hayan de ser sacrificados previo aviso del Gobernador respectivo, sean sometidos nuevamente a inspección facultativa, después de la cual podrán ser entregados al consumo inmediato si de ella resulta que las condiciones en que se hallan lo consienten.

V. S. dispondrá la inserción de esta Real orden en el *Boletín oficial* de la provincia a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 12 de Junio de

1902.—S. Moret.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Núm. 2.211.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia elevada por D. José Cuesta, don Gabriel Benito Larroca y otros Aparejadores de obras con título profesional, en demanda de derechos y atribuciones para su carrera;

Resultando que por Real decreto de 23 de Agosto de 1895, al crearse la enseñanza profesional de Aparejadores, se ofreció a los que obtuviesen este título que el Gobierno determinaría los cargos para los que habían de ser preferidos:

Considerando que en todas las obras del Estado que dirigen los Arquitectos existen cargos de Aparejadores, como peritos de materiales y de construcción, y, por lo tanto, es lógico conceder el derecho de preferencia para el desempeño de éstos a los que poseen el referido título profesional, como mayor garantía por sus conocimientos para el mejor cumplimiento de las condiciones por que se rige cada obra:

Considerando que, dada la creación de nuevas Escuelas Superiores de Artes e Industrias,

ha de haber necesariamente mayor número de Aparejadores que, conociendo los principios modernos de construcción, como consecuencia de sus estudios, el ornato é higiene de los edificios ganará, desde luego, en todos aquellos pueblos en los que por sus escasos recursos no pueden tener un Arquitecto;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que los Aparejadores con título profesional puedan servir de Ayudantes ó Auxiliares inmediatos de los Arquitectos, y ejercer funciones análogas a los de éstos en obras particulares de escasa importancia en poblaciones en las que no resida ningún Arquitecto.

2.º Que tengan derecho preferente para ocupar los cargos de Aparejadores de las obras que dirijan los Arquitectos del Gobierno dependientes de los Ministerios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1902.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 2.212.

Subsecretaria.

Contabilidad.—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro, con fecha 4 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas á este Ministerio con motivo de las elecciones de Habilitados, á cuyo cargo ha de estar encomendado el pago de las atenciones de primera enseñanza, en las que se solicita una declaracion oficial que determine si los Vocales y empleados de las Juntas provinciales de Instruccion pública pueden ó no desempeñar la habilitacion de los Maestros:

Considerando que la mision de las Juntas provinciales, conforme á la legislacion vigente, y con especialidad en cuanto se refiere al pago de las atenciones de primera enseñanza, exige una fiscalizacion constante que sirve de garantía á la formacion de nóminas, expedicion de certificaciones para el abono del Material, aprobacion de presupuestos y examen de cuentas, operaciones que deben llevarse á cabo con absoluta imparcialidad é independencia, opuesta por completo á toda intervencion directa en la gestion encomendada á los Habilitados,

que ha de ser juzgada é inspeccionada por las Juntas:

Considerando que los empleados y dependientes de aquellos Centros tienen á su cargo trabajos tan múltiples é importantes para la rapidez y buena ejecucion del servicio, que requiere una asiduidad permanente, no compatible con las numerosas atenciones de los Habilitados;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto que no puedan ejercer el cargo de Habilitado de los Maestros de primera enseñanza los Vocales y empleados de las Juntas provinciales de Instruccion pública, y que así se notifique á estas Corporaciones para que se tenga presente este caso de incompatibilidad en las elecciones de Habilitados.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1902.—El Subsecretario, *F. Requejo*.

(Gaceta del 14 de Junio de 1902.)

Administracion provincial.

Núm. 2.188.

Gobierno Civil de la provincia de Valladolid.

Fomento.

Obras públicas.

Señalado el día 26 para el pago de las fincas que hay que expropiar en Castrobol con destino á los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Alcantarilla de Alberite al puente de Mayorga, se presentará á efectuarle en la Casa Ayuntamiento D. Pedro Barrios, Pagador de Obras públicas, acompañado de D. José María Perez Ledo, en representacion de la Administracion. Los propietarios cuya relacion va á continuacion ó sus apoderados, entregarán al Pagador sus respectivas hojas de aprecio, firmando en ellas el «recibi» correspondiente que deberá autorizar el Alcalde con su V.º B.º y el sello de la Alcaldía, levantándose de todo la oportuna acta.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETIN, en cumplimiento del artículo 61 del Reglamento de Expropiacion, debiendo advertir á los interesados que si alguno no se presentara á recibir el importe de su hoja de aprecio ó se negara á recibirlo, se hará el depósito de la cantidad segun determinan los artículos 39 y 40 de la ley de Expropiacion, y que los pagos están sujetos á los impuestos del 1 por 100 de pagos al Estado, el transitorio y el especial de guerra.

Relacion que se cita.

Número correlativo de las fincas.	Tasacion ofrecida por el perito del Estado y aceptada por los propietarios.	Pesetas.
1	D.ª Vicenta Torres	87'61
2	D. Vicente Diez Mantilla	92'57
3	» Manuel Cuñado	116'79

4	D. Venancio García	64'48
5	Sres. Herederos de D. Pedro Fernandez	122'38
6	D. Eleuterio Gordaliza	113'66
7	El mismo	8'61
8	El mismo	42'08
9	Sra. Viuda de Martin Fernandez	75'54
10	D. Manuel Iglesias	7'05
11	» Juan Martinez	37'57
12	» Matias Fernandez	40'37
13	» Julian Fernandez	32'72
14	» Pedro Escudero	38'43
15	» Valentin Cuñado	52'95
16	» José de la Cuesta	25'64
17	» Pedro Escudero	101'29
18	» Venancio García	254
19	» Francisco García	376'75
20	» Venancio García	331'86
21	Sres. Herederos de Baltasar Vega	22'72
22	Sres. Herederos de D. Pedro Fernandez	124'10
23	D. Nabor Escudero	105'27
24	» Miguel Cuñado	202'07
25	» Eleuterio Crespo	18'09
26	» Eleuterio Gordaliza	30'63
27	Sres. Herederos de D. Francisco Rodriguez	37'77
28	Sres. Herederos de D. Antonio Cristin	36'70
29	D. Eleuterio Gordaliza	38'55
30	» José de la Cuesta	127'01
31	» Manuel Franco	127'79
32	» Eleuterio Gordaliza	13'70
33	D.ª Maria García Prieto	60'67
34	D. Joaquin Melgar	209'11
35	» Eleuterio Gordaliza	58'77
36	Sres. Herederos de D. Pedro Fernandez	76'43
37	D. Angel de la Riva	49'30
38	Sres. Herederos de D. Martin Fernandez	93'65
39	D. Baldomero Fernandez	166'62
40	» Epifanio Pascual	36'16
41	» Vicente Diez Mantilla	104'62
42	» Epifanio Pascual	67'52
43	» Eleuterio Gordaliza	16'84
44	» Antonio Menendez	30'30
45	» Manuel Cuñado	58'35
46	» José García Ramos	21'05
47	» Epifanio Pascual	24'06
48	» Saturnino Pardo	53'39
49	» Vicente Moreno	25'24
50	» Eleuterio Gordaliza	44'66
51	» Vicente Moreno	17'89
52	» Vicente Diez	59'20
53	» Antonio Menendez	25'83
54	» Fidel Moncada	42'66
55	Sres. Herederos de D. Pedro Escudero	49'90
56	D. Manuel Franco	15'17
57	Sres. herederos de D. Gabino del Pozo	78'77
58	D. Antonio Menendez	10'28
59	» Eleuterio Gordaliza	101'18
60	El mismo	168'13
61	D. Félix Gonzalez	107'64
62	» Juan Escudero	174'37
63	» Manuel Cuñado	57'34
64	» Tiburcio Pardo	207'64
65	» Vicente Moreno	90'71
66	» Angel de la Riva	51'47
67	Sres. Herederos de D. Justo Llamas	69'98
68	D. Francisco García	87'50
69	» Antonio Menendez	15'52
70	Sres. Herederos de D. Pedro Fernandez	19'19
71	» Manuel Cuñado	14'06
72	» Miguel Cuñado	101'24
73	» Vicente Moreno	44'41
Total de la tasacion.		5717'57

Valladolid 14 de Junio de 1902.—El Gobernador, *Saturnino Santos*.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE VALLADOLID.

RELACION por orden de mérito y propuesta de los Maestros aspirantes a las Escuelas anunciadas por concurso único en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fecha 27 de Septiembre de 1901, que son las siguientes:— Bobadilla del Campo, Campillo, Castrillo-Tejeriego, Quintanilla de Trigueros, Santibañez de Valcorba, Amusquillo, Manzanillo y Gordaliza de la Loma.

Número de orden.	Nombres y apellidos de los concursantes.	Servicios en propiedad en Escuela de oposicion.			Servicios con mayor o igual sueldo a la vacante.			Mayor sueldo en propiedad.		Servicios en propiedad.			Oposiciones aprobadas.	Clase de título que poseen.	Servicios interinos.			Escuelas que solicitan y orden en que las prefieren.	Escuelas para que se las propone.
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Pts.	Cts.	Años.	Meses.	Días.			Años.	Meses.	Días.		
1	D. Angel Palacios Perez.	5	9	25	5	9	25	825	22	11	17	1	E.	»	1	26	Santibañez de Valcorba.	Santibañez.	
2	„ Fermin Alvarez Monsalve.	„	„	„	35	3	3	625	35	3	3	„	S.	»	»	»	Quintanilla de Trigueros.	Quintanilla de Trigueros	
3	„ Felix de la Viuda Oliyera.	„	„	„	23	4	4	625	23	4	4	„	S.	»	4	»	Bobadilla del Campo, Quintanilla de Trigueros y Castrillo Tejeriego.	Bobadilla del Campo.	
4	„ Facundo Gallejones Gonzalez.	„	„	„	13	10	22	625	23	7	22	„	E.	»	»	27	Quintanilla, Bobadilla, y Castrillo Tejeriego.	Castrillo.	
5	„ Francisco Velasco Guzman.	„	„	„	12	1	28	625	17	„	23	„	E.	»	»	»	Castrillo Tejeriego.	»	
6	„ Mariano Serna Garcia.	„	„	„	11	9	26	625	21	„	1	3	N.	»	»	»	Quintanilla de Trigueros.	»	
7	„ Fernando Merino Barreno.	„	„	„	11	„	16	625	11	8	18	1	S.	1	»	3	Bobadilla, Castrillo Tejeriego y Quintanilla.	»	
8	„ Gregorio Ortega Martin.	„	„	„	10	8	3	625	14	2	24	„	E.	»	»	»	Quintanilla y Castrillo.	»	
9	„ Vicente Jimenez Sanchez.	„	„	„	10	4	5	625	11	5	20	„	S.	»	9	13	Bobadilla, Castrillo y Quintanilla.	»	
10	„ José Rodrigo Diez	„	„	„	8	4	5	625	15	5	28	„	S.	»	»	»	Bobadilla, Castrillo y Quintanilla.	»	
11	„ Manuel Velada Franco.	„	„	„	7	3	5	625	34	8	13	„	E.	»	»	»	Bobadilla, Castrillo y Quintanilla.	»	
12	„ Miguel Fernandez Aguilar.	„	„	„	6	9	23	625	7	2	21	„	S.	»	5	27	Bobadilla, Castrillo y Quintanilla.	»	
13	„ Esteban Diaz Gonzalez.	„	„	„	4	10	13	625	16	10	3	„	S.	10	29	Bobadilla, Castrillo y Quintanilla.	»		
14	„ Ildelfonso Ordoñez del Valle.	„	„	„	3	11	27	625	5	10	3	1	E.	2	1	6	Castrillo, Bobadilla, Quintanilla y Campillo.	Campillo (El)	
15	„ Macario Cruzado Vega.	„	„	„	2	10	10	625	9	6	3	1	S.	»	»	»	Quintanilla y Castrillo.	»	
16	„ Roman Bombin Martinez.	„	„	„	2	5	27	625	17	4	17	„	S.	»	9	22	Quintanilla, Castrillo y Bobadilla.	»	
17	„ Donato Puebla Garcia.	„	„	„	2	2	3	625	13	9	10	„	S.	»	»	»	Quintanilla, Castrillo y Bobadilla.	»	
18	„ Salvador Manjon Carbaj.	„	„	„	1	5	17	625	7	5	2	„	S.	1	1	21	Bobadilla, Castrillo y Quintanilla.	»	
19	„ Roman Fernandez Alvarez.	„	„	„	3	17	„	625	5	4	4	„	S.	»	»	»	Castrillo, Quintanilla y Bobadilla.	»	
20	„ Benigno Gomez Humanes.	„	„	„	„	„	„	547'50	6	„	29	„	S.	2	1	5	Quintanilla, Bobadilla y Castrillo.	»	
21	„ Isabelino Cea Godón.	„	„	„	„	„	„	500	2	1	27	„	S.	1	8	22	Bobadilla, Castrillo y Quintanilla.	»	
22	„ Teodomiro Campo y Atienza.	„	„	„	„	„	„	413'50	2	3	29	1	E.	1	1	4	Bobadilla, Castrillo y Quintanilla.	»	
23	„ Marcos Esteban Bausanz.	„	„	„	„	„	„	400	1	5	4	„	E.	4	4	24	Campillo (El).	»	
24	„ Paulino Triviño y Lopez.	„	„	„	„	„	„	275	1	3	27	„	S.	1	7	9	Campillo y Santibañez.	»	
25	„ Teodoro Martin Zamora.	„	„	„	„	„	„	250	6	1	28	„	S.	»	»	»	Amusquillo Santibañez y Manzanillo.	Amusquillo.	
26	„ Marcos Prieto Arranz.	„	„	„	„	„	„	250	3	11	16	„	E.	»	»	»	Manzanillo, Santibañez y Gordaliza.	Manzanillo.	
27	„ Segundo Velasco Martin.	„	„	„	„	„	„	250	3	11	12	„	S.	»	»	»	Castrillo, Quintanilla, Bobadilla y Campillo.	»	
28	„ Gerardo Santos Pedrosa.	„	„	„	„	„	„	250	1	11	22	„	S.	»	»	»	El Campillo.	»	
29	„ Macario Quiroga Rodriguez.	„	„	„	„	„	„	250	1	5	9	„	E.	1	10	6	El Campillo y Santibañez de Valcorba.	»	
30	„ Teodoro J. Nieto y Ortiz.	„	„	„	„	„	„	250	„	8	27	„	E.	5	5	16	Campillo, Santibañez, Amusquillo, Gordaliza y Manzanillo.	Gordaliza.	
31	„ Hermógenes de la Fuente Martin.	„	„	„	„	„	„	250	„	7	22	„	E.	1	7	6	El Campillo, Santibañez y Amusquillo.	»	
32	„ Jacinto Palacios Lázaro.	„	„	„	„	„	„	250	„	2	29	2	S.	2	»	11	Santibañez, Campillo.	»	
33	„ Natalio Herrero y de la Fuente.	„	„	„	„	„	„	200	4	„	13	„	S.	2	»	23	Campillo, Amusquillo, Santibañez, Gordaliza y Manzanillo.	»	
34	„ Ambrosio Martin Pando Gonzalez.	„	„	„	„	„	„	125	„	3	26	„	E.	„	4	5	Campillo, Santibañez, Amusquillo, Gordaliza y Manzanillo.	»	
35	„ José Vicente Perez Rivera.	„	„	„	„	„	„	82'50	5	9	9	„	E.	»	4	11	Bobadilla, Campillo, Gordaliza y Santibañez.	»	
36	„ Joaquin Manuel Lorenzo Mesonero	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	2	S.	1	9	25	Campillo, Santibañez, Amusquillo, Gordaliza y Manzanillo.	»	
37	„ Leoncio Zamora y Grijalvo.	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	2	S.	1	5	25	El Campillo, Santibañez, Amusquillo, Gordaliza y Manzanillo.	»	
38	„ Santiago de la Rica Rodriguez.	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	1	S.	4	10	5	Campillo, Santibañez, Amusquillo, Manzanillo y Gordaliza.	»	
39	„ Vicente Paniagua y Nieto.	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	1	S.	3	»	20	Amusquillo, Gordaliza, Santibañez y Manzanillo.	»	
40	„ Silvestre Rodriguez Iglesias.	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	E.	2	10	23	Campillo, Amusquillo, Santibañez, Manzanillo y Gordaliza.	»	
41	„ Celso Lopez y Gallego.	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	S.	2	9	3	Campillo, Santibañez, Amusquillo, Gordaliza y Manzanillo.	»	
42	„ Pablo Rodriguez y Gato.	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	S.	2	1	2	Campillo, Santibañez, Amusquillo, Gordaliza y Manzanillo.	»	
43	„ Porfirio Lázaro y Calvo.	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	S.	1	11	9	Santibañez, Manzanillo, Amusquillo y Gordaliza.	»	
44	„ Julian Carbonero Galán.	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	S.	1	10	10	Campillo, Amusquillo, Gordaliza, Santibañez y Manzanillo.	»	
45	„ Francisco Solano Gonzalez Platón.	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	S.	1	2	13	Santibañez, Amusquillo, Gordaliza y Manzanillo.	»	
46	„ Desiderio Lopez Velicia.	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	S.	»	8	1	Campillo, Santibañez, Manzanillo, Amusquillo y Gordaliza de la Loma.	»	
47	„ Primo Triguero y Dominguez.	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	E.	2	10	26	Gordaliza de la Loma.	»	
48	„ Serviliano Alvarez Mora.	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	E.	2	3	5	Santibañez, Campillo.	»	
49	„ Samuel Blanco y Lopez.	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	E.	»	1	23	Santibañez, Amusquillo, Gordaliza y Manzanillo.	»	
50	„ Publio San Juan Puente.	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	E.	»	»	14	Campillo.	»	

(Se concluirá.)

NUM. 2.190.

COMISIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El pueblo de Cigales ha ins-
truido expediente para justificar
la pérdida casi total de la cosecha
de vino del presente año por las
heladas de los días 8 al 21 de
Mayo próximo pasado.

Se anuncia en el «Boletín ofi-
cial» de la provincia para conoci-
miento de los pueblos de la mis-
ma y que expongan acerca de la
calamidad, porque á todos intere-
sa, mediante á que el perdon
de la cuota de contribucion que
se le otorgue ha de ser repartida
entre los demás pueblos, según
el art. 9.º de la ley de 18 de
Junio de 1885, por cuya cir-
cunstancia, todos y en particu-
lar los limítrofes, por ser éstos
los que más conocimientos y da-
tos tengan al efecto, están en el
caso de manifestar en el término
de ocho días si es ó no cierta la
pérdida y en la parte que lo haya
sido, con lo demás que se les
ofrezca y crean procedente, pa-
rándoles en otro caso el perjuicio
consiguiente.

Valladolid 14 de Junio de 1902.
—El Vicepresidente, *Miguel Mar-
cos Lorenzo*.—*Juan Martínez
Cabezas*, Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.208.

Villardefrades.

Fijadas por el Ayuntamiento
las cuentas municipales del año
de 1900, se hallan expuestas al
público en la Secretaría de este
Municipio por término de quince
días contados desde la publicacion
de este anuncio en el «Boletín
oficial», durante cuyo plazo pue-
den ser examinadas y presentar
los reparos que contra las mismas
se crean procedentes.

Villardefrades 12 de Junio de
1902.—El Alcalde, Pedro Perez.

Núm. 2.204.

Castrillo-Tejeriego.

Se hallan terminados los apén-
dices al amillaramiento de la ri-
queza rústica pecuaria y urbana,
que ha de servir de base para la
derrama de la contribucion sobre

dichas riquezas en el próximo
año de 1903 en este pueblo; y
expuestos al público en la Secre-
taría de este Ayuntamiento por
un plazo de quince días, contados
desde la fecha de la insercion de
este anuncio en el «Boletín Ofi-
cial» de esta provincia, á fin de
que puedan ser examinados por
cuantos gusten y presentar con-
tra los mismos las reclamaciones
que crean procedentes, pues
pasado dicho plazo no serán aten-
didas.

Castrillo-Tejeriego 12 de Ju-
nio de 1902.—El Alcalde, Fran-
cisco Cortijo.

Igualmente se encuentra de
manifiesto por el mismo término
en los Ayuntamientos de

**Portillo
Viloria
Zaratan**

Núm. 2.199.

Gallegos de Hornija.

Terminado el repartimiento gi-
rado para atender á los gastos que
ocasiona la extincion de la lan-
gosta, en cumplimiento á la Cir-
cular de la Administracion de
Contribuciones de la provincia
fecha 30 de Abril último, se halla
de manifiesto en la Secretaría de
este Ayuntamiento por término
de ocho días á contar desde la
insercion del presente en el «Bo-
letín Oficial» de la provincia, á
fin de que sea examinado por los
contribuyentes y se interpongan
las reclamaciones que estimen
pertinentes.

Gallegos de Hornija á 13 de
Junio de 1902.—El Alcalde, Ju-
lian Rodriguez.—El Secretario,
Maximiano Muelas.

Igualmente se encuentra de
manifiesto por el mismo término
en los Ayuntamientos de

**Villalar
Villanueva de los Caballeros
Viloria**

Núm. 2.184.

Rueda.

Aprobado por este Ayunta-
miento el pliego de condiciones
que ha de servir de base para la
contratacion de veinte novillos
que han de ser lidiados en esta
plaza en los días quince y diez y
seis de Agosto próximo, queda

expuesto al público en la Secreta-
ría de esta Corporacion por térmi-
no de diez días, durante los cua-
les todos los vecinos podrán
presentar las reclamaciones que
tengan por conveniente contra
la celebracion de la subasta.

Rueda 13 de Junio de 1902.—
El Alcalde, Dimas Ramos.— Fran-
cisco Ruiz, Secretario.

Núm. 2.185.

Rueda.

Aprobado por este Ayunta-
miento el pliego de condiciones
para la subasta de las obras nece-
sarias para la reforma del an-
tiguo Hospital con objeto de
destinar el edificio á casas-habi-
taciones para los Maestros de
primera enseñanza de esta villa,
queda expuesto al público en la
Secretaría de esta Corporacion por
término de diez días para los
efectos que determina el artícu-
lo 29 de la Instruccion de 26 de
Abril de 1900.

Rueda 13 de Junio de 1902.—
El Alcalde, Dimas Ramos.— Fran-
cisco Ruiz, Secretario.

NUM. 2.186.

Rueda.

Aprobado por este Ayuuta-
miento el pliego de condiciones
que ha de servir de base á la su-
basta para la construccion de un
edificio destinado á Matadero pú-
blico para el degüello de reses,
queda expuesto al público en la
Secretaría de esta Corporacion
por término de diez días para los
efectos que determina el artículo
29 de la instruccion de 26 de
Abril de 1900.

Rueda 13 de Junio de 1902.—
El Alcalde, Dimas Ramos.— Fran-
cisco Ruiz, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.207.

Monasterio de Vega.

El día cinco del corriente se
ha extraviado en esta villa un
caballo de la propiedad de D. Ca-
yetano Barbillo, vecino de Villa-
fria.

Sus señas son: cerrado, de al-
zada de seis cuartas y media pró-

ximamente, pelo negro y crin
cortada.

La persona que sepa su para-
dero lo pondrá en conocimiento
de esta Alcaldía.

Monasterio de Vega 10 de Ju-
nio de 1902.—El Alcalde, Pedro
Gago.

Núm 2.198.

**El Comisario de Guerra, In-
terventor de los servicios
administrativo-militares de
La Coruña.**

Hace saber: Que el día 3 de
Julio próximo á las once de
su mañana, tendrá lugar en la
Factoría de Subsistencias Milita-
res de esta plaza un concurso con
objeto de proceder á la compra de
los artículos de suministro que
á continuacion se expresan. Para
dicho acto se admitirán proposi-
ciones por escrito, en las que se
expresará el domicilio de su au-
tor, acompañándose á las mismas
muestras de los artículos que se
ofrezcan á la venta, á los cuales se
les fijará su precio con todo gasto
hasta los almacenes de la citada
Factoría.

La entrega de los artículos que
se adquieran se hará: la mitad en
la primera quincena del referido
mes y el resto antes de finalizar
el mismo, por los vendedores ó
sus representantes, quienes que-
darán obligados á responder de la
clase y cantidad de aquéllos hasta
el ingreso en los almacenes de la
Administracion Militar, enten-
diéndose que dichos artículos han
de reunir las condiciones que
se requieren para el suministro,
siendo árbitros los funcionarios
administrativos encargados de la
gestión, para admitirlos ó dese-
charlos como únicos responsa-
bles de su calidad, aun cuando
hubiesen creído conveniente ase-
sorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones
por parte de los artículos que tra-
tan de adquirirse, sino por la to-
talidad de cada uno de ellos.

La Coruña 13 de Junio de 1902.
—Felipe Alonso.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de 1.ª clase su- perior.	} Precio por quintal mé- trico.
Cebada de 1.ª clase.	
Paja trillada de trigo ó cebada.	
Habascas para pienso	